

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CAMINO
PARCELACIÓN PIEDRA HUECA".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 032

VALDIVIA, 16 ABR 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n ingresado con fecha 04 de abril de 2018 ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante el/la cual la señora Carmen Guillermina Delgado Monsálvez, en representación de Sociedad Pilolcura Limitada (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Camino Parcelación Piedra Hueca" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y mi personería que consta en la Resolución Exenta N° 119046, de fecha 05 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 04 de abril de 2018, la señora Carmen Guillermina Delgado Monsálvez, en representación de Sociedad Pilolcura Limitada consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Camino Parcelación Piedra Hueca". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- Mejorar las condiciones de accesibilidad de los terrenos a fin de ejecutar un proyecto de parcelación para la venta de los mismos.
- Para la mejora del camino el proyecto contempla seguir las indicaciones contenidas en el Protocolo de Plantaciones Forestales 2017.
- La carpeta de rodado será de ripio, con 20 cm de grosor debidamente compactado y su ancho máximo no superará los 6 metros, la cual se encontrará sobre el relleno compactado del terreno.
- El movimiento de tierras se estima ascenderá a los 30.000 m³ aproximadamente, el cual se acopiará temporalmente en camino a fin de evitar en lo posible el uso de sitios adicionales.
- Será necesario una corta de bosque cuando así corresponda, la cual se encontrará autorizada para cortar según lo establecido en los planes de manejo solicitados a CONAF.
- Las coordenadas de inicio y termino del camino son las siguientes:

Punto	Norte [m]	Este [m]
Inicio camino	5.607.825	641.771
Fin camino	5.608.964	641.493

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Camino Parcelación Piedra Hueca" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

3.1. Literal e.7) que señala que deberá someterse al SEIA las autopistas y que "Se entenderá por autopistas a las vías diseñadas con dos o más pistas unidireccionales por calzada separadas físicamente por una mediana, diseñadas para una velocidad de circulación igual o superior a ciento veinte kilómetros por hora (120 km/h), con prioridad absoluta al tránsito, con control total de los accesos, segregadas físicamente de su entorno y que se conectan a otras vías a través de enlaces".

3.2. Literal e.8) que señala que deberá someterse al SEIA los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas y que "Se entenderá que los caminos públicos pueden afectar áreas protegidas, cuando se localicen en las áreas definidas en el inciso quinto del artículo 8 de este Reglamento".

3.3. Literal p), que señala que deberá someterse al SEIA la "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas

nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto Camino Parcelación Piedra Hueca" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal e.7 del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El camino que se habilitará tiene como finalidad la mejora de las condiciones actuales siendo éste de ripio, con 20 cm de grosor debidamente compactado y su ancho máximo no superará los 6 metros, por lo cual no cumple con los requisitos para entenderse como una autopista, por lo cual no le aplica el literal en análisis

- 4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal e.8 del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El camino a habilitar, tal como se analizó en el numeral 4.1, no afectará a áreas protegidas de acuerdo a lo señalado en el instructivo individualizado en el Vistos N°2 de la presente Resolución, por lo cual no le aplica el literal en análisis.

- 4.3. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal p del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto, no se localiza al interior de la alguna área colocada bajo protección oficial de acuerdo a lo señalado en el instructivo individualizado en el Vistos N°2 de la presente Resolución, por lo cual no le aplica el literal en análisis.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Camino Parcelación Piedra Hueca", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerando anteriores de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Carmen Guillermina Delgado Monsálvez, en representación de Sociedad Pilolcura Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Alejandra Chaparro Díaz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

BVG
BVG/RRM/rrm

Distribución:

- Señora Carmen Guillermina Delgado Monsálvez, en representación de Sociedad Pilolcura Limitada.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Camino Parcelación Piedra Hueca". (17-P-18).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.